



## **INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA**

**Primero.-** El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, exige que se someta una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

A estos efectos consulta para la elaboración del nuevo reglamento de participación ciudadana del ayuntamiento de Pamplona se realizó a través del portal web del Ayuntamiento de Pamplona durante el periodo comprendido entre el 27/12/2017 y el 11/01/2018. Tras la consulta pública, no se recibió ninguna alegación ni sugerencia de la ciudadanía sobre la normativa sometida a consulta pública.

**Segundo.-** Tras el trámite señalado y de conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el centro directivo competente debe publicar el texto del proyecto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

El apartado 3 del artículo 133 de la Ley 39/2015 añade que la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que las personas potenciales destinatarias de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. Esta norma no establece el plazo durante el cual se deba a someterse a exposición pública.

Atendiendo a estas disposiciones legales El 7-nov-18 la Junta de Gobierno Local aprobó la publicación del proyecto de reglamento de participación ciudadana del ayuntamiento de pamplona. en la web municipal de la propuesta de reglamento de participación ciudadana ordenando su publicación en el portal web de este ayuntamiento durante un plazo mínimo de 10



días para recabar durante dicho plazo la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por las mismas.»

**La publicación en la WEB de la propuesta del proyecto de reglamento de participación ciudadana se produjo del 13 al 27 de noviembre.**

**Tercero:**- Finalizado el plazo establecido se han recibido las alegaciones que seguidamente se relacionan, las cuales han sido analizadas por la dirección del área de participación ciudadana y los servicios técnicos y jurídicos de dicha Área :

**A) Once alegaciones a través de la plataforma de participación Erabaki Pamplona:**

Por parte de Don Luis Benitez en representación de la Asociación para la transparencia y la calidad democrática sea recibido seis alegaciones:

**1.- Artículo 7.4.b)** *Se propone dar una nueva redacción con el siguiente tenor: “La Vicepresidencia recaerá sobre una organización social que represente los valores de participación y su compromiso con Iruña”*

Se estima en parte ya que la propuesta de proyecto de reglamento no determina sobre quién debe recaer la vicepresidencia; la redacción de este artículo queda como sigue:

**7.4 b) La Vicepresidencia; Elegida en la sesión constitutiva del órgano de participación entre las personas que formen parte del mismo**

**2.- Artículo 9;** *Se propone la adición de un punto tercero con el siguiente tenor “ los recursos serán debatidos y gestionados desde la plataforma digital de Participación ciudadana, cuya trazabilidad garantice la transparencia oportuna de su gestión.*

**3.- Artículo 10.** *Se propone la adición de un párrafo al apartado 10.2 “Estos canales habrán de ser transparentes y trazables para garantizar una óptima participación ciudadana y evitar cualquier duda sobre su posible manipulación.*

**4.- Artículo 46.** *Se propone la adición de un punto 46.3 con el siguiente tenor:*

*“Los Acuerdos y su correspondiente seguimiento y desarrollo, deben ser garantizados, así como su trazabilidad, mediante una tecnología que permita la no alteración de los mismos basada en Blockchain o DLT similar”.*



Para contestar a la proposición de modificación de los tres artículos anteriores (9, 10.2 y 46) y teniendo en cuenta que la plataforma ERABAKI bebe de la plataforma Decidim, se ha realizado consulta a los desarrolladores de Decidim de Barcelona sobre tecnologías que garantizan la trazabilidad de las operaciones realizadas en la plataforma Erabaki. Concretamente sobre la utilización de tecnologías DLT en la plataforma de participación on line, se nos informa que: “es un futuro posible que todavía no está concretado. Sí que tienen previsto en Barcelona invertir en un sistema que va a permitir mejores garantías de voto cifrado (por tanto, cuando esto se dé podría llegar a Erabaki), pero sigue siendo el futuro. Además se insiste en que:

"Decidim es software libre y cualquiera puede desarrollar mejoras para la plataforma que, en este sentido, no es incompatible con DLT. El roadmap del proyecto incluye mejoras en las garantías criptográficas de apoyos y voto que podrían, eventualmente, conectarse con DLT, aunque esta implementación no está, de momento, prevista"

**Por tanto, se admiten las alegaciones, si bien estas se desarrollaran en la medida en se vayan implementado las tecnologías que lo hagan posible. Se excluye la mención expresa a tecnologías Blockchain o DLT similar**

**5.- Artículo 15.3** Se propone eliminar la frase “*o 12 en un período de 16 años*” al entender que la rotación se garantiza con dos mandatos únicos consecutivos y así eliminar la posibilidad de la “muerte social” de liderazgos sociales en el seno de las entidades sociales.

**Se admite la alegación**

**6.-Artículo 76.** Se propone la adición de un punto H)

*Actividades que fomenten la transparencia y la calidad democrática mediante herramientas pedagógicas y de emancipación de la ciudadanía para garantizar los procesos democráticos locales a todos los niveles de representación*

**Se admite la alegación.-**

Por parte de usuario que se identifica como Maz se presentan 5 alegaciones:

**7.- Artículo 12:** Se propone la modificación del texto del artículo con el siguiente tenor:

*1.- Corresponde al pleno la modificación o supresión de estos órganos de participación.*



*2.- Si un órgano de participación no se ha reunido al menos una vez en un año, la Junta de Gobierno Local, previo informe favorable del observatorio local de democracia participativa, puede suprimirlo motivadamente.*

**Se admite la Alegación siendo el Pleno, en todo caso, a quien corresponda la modificación y supresión de estos órganos de participación**

**8.- Artículo 34.-** Se propone la adición del siguiente párrafo:

*“-Los Procesos participativos necesitan en su aprobación explicitar:*

*1.-Las limitaciones y condiciones técnicas, económicas y políticas que determine, en su caso el órgano competente por razón de la materia a tratar.*

*2.- el compromiso político con los resultados del Proceso Participativo, expresando sus límites”*

**El principio de mínima regulación que rige la elaboración de las disposiciones Generales aconseja evitar regulaciones exhaustivas como la que se pretende, por lo que se desestima la alegación**

**9.- Artículo 5.2.-** Se propone la modificación del texto con el siguiente tenor:

*“Corresponde al Pleno la creación de los órganos de participación, que se regularán a través de sus reglas básicas de funcionamiento (Reglamento Específico de Funcionamiento del Órgano de Participación Ciudadana) dentro de los parámetros de este reglamento de Participación Ciudadana.*

*La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación”*

**Se admite la alegación, y se anula el párrafo segundo ya que se regula en el artículo 12 que también se modifica.**

**10.- Artículo 7.4** Añadir texto al punto 4 con el siguiente tenor:

*a) La presidencia corresponderá al alcalde o Alcaldesa, o el Concejal o Concejala, o en quien o quienes delegue: Esta delegación podrá admitir presidencias o copresidencias ciudadanas.*

**No se admite la alegación. La participación ciudadana podrá acceder a la Vicepresidencia según la modificación admitida a la primera alegación**



**11.- Disposición Adicional.-** Se propone la modificación del texto con el siguiente tenor:

*“Los órganos de participación existentes continuarán desarrollando sus funciones y tendrán que adaptar sus normas y composición a las disposiciones de este reglamento en un plazo de 3 meses-*

**Se considera que el marco jurídico que establece este reglamento es muy amplio, lo que permite integrar a los órganos de participación existentes, sin que se produzcan las disfunciones entre los órganos a las que alude la alegación, motivo por el cual se desestima esta alegación.**

Así mismo, **a través de FORO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** “Taller de debate y discusión del Borrador de Reglamento de Participación Ciudadana”, se recogieron las siguientes aportaciones.

***Aportación 1.1, sobre las dificultades para desarrollar iniciativas y/o consultas:***

*El Reglamento debe favorecer que las iniciativas o consultas puedan tener cauce y desarrollo. Para ello, por ejemplo, se solicita que no se tome el censo electoral como referencia, sino que se contemplen cifras reales de participación (personas que participación en votaciones asentadas como la del cartel de San Fermín, la elección del chupinazo, etc.) u otras cantidades más asequibles (ejemplo, 2.500 personas para realizar una consulta popular). En definitiva, aprovechar las fórmulas positivas de la Ley, copiar los criterios que marca y plasmarlos.*

**El artículo 52 que regula la tramitación de las propuestas ciudadanas recoge un número de firmas válidas incluso inferior al que se propone en esta aportación para favorecer las iniciativas ciudadana. Ahora bien, respecto a las consultas ciudadanas, la Ley Foral 27/2002 reguladora de las consultas ciudadanas regula todos estos extremos, por lo que este reglamento no puede contradecir lo legalmente dispuesto. En consecuencia, se mantiene la redacción.**

***Aportación 1.2, sobre las funciones que el Reglamento concede a los Órganos de Participación:***

*Los Órganos de Participación contemplados por el Reglamento (Auzogunes, Hirigunes) son meramente consultivos, es decir, se articulan en torno al nivel más bajo posible de Participación Ciudadana. Experiencias en este sentido apuntan a un agotamiento de estos espacios por su escaso o nulo impacto real (se citan varios ejemplos, como el de los Consejos de Salud o la Mesa del Casco Viejo). Existen otros modelos, como los de las Juntas de Distrito recogidos por la Ley Estatal, que reforzarían el carácter prescriptivo o incluso de cogestión de estos Órganos. Además, en Navarra ya se están dando pasos en este sentido, como la existencia de un Consejo*



*Escolar que posee una naturaleza prescriptiva para diez actuaciones determinadas. Se plantea la posibilidad de que estos Consejos dispongan de una partida presupuestaria propia, lo que elevaría el nivel de compromiso municipal y la implicación ciudadana en los mismos.*

**La propuesta alude a órganos para la descentralización administrativa no contemplados en la Normativa Foral de Régimen Local. Se considera que el nivel de compromiso para el desarrollo de la participación ciudadana asumido en este reglamento dentro de nuestro marco legal es adecuado y suficiente para los fines que se pretenden por lo que se mantiene la redacción original**

***Aportación 1.3, sobre la convocatoria de los Consejos:***

Se valora que el Ayuntamiento, como institución, favorezca y desarrolle la puesta en marcha de estos espacios.

***Aportación 1.4, sobre la obligatoriedad de que el desarrollo de la Participación Ciudadana tenga un impacto mayor y/o resultados visibles:***

*En la línea de la aportación 1.2, se argumenta que la decisión política del Ayuntamiento esté acotada por las decisiones de la Participación Ciudadana, como mínimo mediante el estudio de los informes o documentos preceptivos y la necesidad de respuesta. Se señala que el borrador “no resuelve” el grado de compromiso del Ayuntamiento en el proceso de la toma de decisiones y que incluso artículos como el 28, 45 y 100 poseen un “lenguaje muy poco asertivo y negativo” en este sentido.*

**Como se ha señalado anteriormente Se considera que el nivel de compromiso para el desarrollo de la participación ciudadana asumido en este reglamento dentro de nuestro marco legal es adecuado y suficiente para los fines que se pretenden por lo que no se tiene en cuenta la aportación.**

***Aportación 1.5, sobre la composición de los Órganos de Participación y las Comisiones Permanentes:***

*En relación a la composición de los Órganos de Participación Ciudadana y las Comisiones Permanentes, las aportaciones se vinculan a la presencia de la ciudadanía en las mismas. En primer lugar, se solicita que el Reglamento clarifique la composición de la Comisión Permanentes, instrumento de apoyo a los órganos de Participación, comprometiéndose así a garantizar la participación de la ciudadanía en los mismos. Y en segundo, y en la misma línea, se critica el excesivo peso que puede alcanzar el personal político o municipal en estos espacios. Para evitarlo, se plantean las siguientes soluciones:*

- *Establecer en los principios generales de los Órganos de Participación que siempre será mayoría la representación ciudadana.*
- *Disminuir la presencia de once concejales/as que se contempla en el borrador para el Hirigune o Consejo de la Ciudad.*



- *Garantizar la presencia ciudadana en el Hirigune, órgano para el que se ha concretado su composición.*
- *Realización de un sorteo entre las personas censadas en los distintos barrios para que acudan como representantes del territorio al Consejo.*
- *Búsqueda de alternativas que favorezcan la representación ciudadana en estos espacios.*

**Para atender a esta aportación se modificará el apartado a y b del artículo 15.1 con el siguiente tenor**

- a) Grupo II “Estos representantes podrán ser elegidos por sorteo entre las personas censadas como ciudadanía activa en el territorio correspondiente”**
- b) Grupo III “Estos representantes podrán ser elegidos por sorteo entre las personas censadas como ciudadanía activa en el sector correspondiente.**

*Aportación 1.6, sobre la necesidad de que se contemple un refuerzo para el Observatorio de Democracia Local:*

La naturaleza prescriptiva que se reclama para los Órganos se contemple también para el Observatorio de Democracia Local, dándole así una mayor importancia.

**Como se ha señalado anteriormente se considera que el nivel de compromiso para el desarrollo de la participación ciudadana asumido en este reglamento dentro de nuestro marco legal es adecuado y suficiente para los fines que se pretenden por lo no se tiene en cuenta la aportación.**

*Aportación 1.7, sobre la posibilidad de concentrar consultas y otras actuaciones relativas al desarrollo de la Participación Ciudadana en un día concreto:*

*Se señala que para el “Día de la Ciudad” se puedan concentrar actuaciones vinculadas a la Participación Ciudadana, siguiendo así el ejemplo suizo.*

**Se considera la aportación y a estos efectos se establecen las siguientes modificaciones en el Texto de Proyecto de Reglamento**

**Artículo 14.**

**Modificación del apartado 4.I con el siguiente tenor literal:**

- I) Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora que deberá presentarse al ayuntamiento coincidiendo con la fecha que se señale como “Día de la Ciudad para la participación Ciudadana”**



**Añadir un apartado L al mismo artículo 14 con el siguiente tenor literal:**

**Proponer al ayuntamiento la fecha para la celebración del día de la Ciudad para la participación Ciudadana.**

**Modificar el artículo 63 con el siguiente tenor literal:**

**El Alcalde, mediante Decreto, puede determinar un periodo concreto al año en el que concentren todas las consultas ciudadanas, tanto las de iniciativa ciudadana como las de iniciativa institucional. Este periodo se concretará en torno la fecha que se señale como “Día de la Ciudad para la Participación Ciudadana” y no se podrá modificar durante su mandato. En este caso con el fin de poder cumplir con los plazos previstos en este capítulo, el acuerdo de aprobación de la consulta se adoptará por el Consejo Municipal al menos tres meses antes de la fecha fijada por la Alcaldía.**

***Aportación 1.8, sobre la cesión de espacios:***

*En este ámbito, se efectúa la propuesta de que los mapeos visibilicen los espacios municipales. Además, se solicita que el Ayuntamiento favorezca la oferta en barrios donde la demanda sea mayor.*

**No se tiene en cuenta esta aportación ya que no es materia propia de este reglamento**

***Aportación 2.1, sobre la edad de participación:***

El Reglamento hace referencia a la Ley Foral 27/2002 vigente pero se aprecia una incongruencia: en la Ley Foral se habla de que pueden participar personas que estén en el censo electoral, es decir, mayores de 18 años, en cambio en el reglamento la edad de participación se marca en los 16 años.

***Aportación 2.2, sobre la falta de la referencia de la población sobre la que se aplica el porcentaje de participación de las consultas:***

En cuanto al porcentaje de participación para que sea validada la consulta se da la cifra de 10% pero no se aclara sobre qué censo es ese 10%: si es sobre el poblacional o sobre el total de personas que pueden participar. Aquí se da otra incongruencia, ya que en el Reglamento pueden firmar una consulta los mayores de 16 años, pero luego podrían votar sólo los mayores de 18 años.

**En contestación a las aportaciones 2.1. y 2.2 señalar que el reglamento contempla distintos tipos de iniciativas ciudadanas. Cuando como resultado de una iniciativa ciudadana o por otros cauces se celebre una consulta ciudadana regulada por la Ley Foral 27/2002, ésta**





**necesariamente debe desarrollarse de acuerdo con los preceptos establecidos en la misma, incluidos % de participantes edad etc... sin que este reglamento pueda contradecirla, ahora bien, en aquellos otros procesos (propuestas ciudadanas u otras consultas) que se regulan específicamente en el reglamento, se ha optado por ampliar las mayorías previstas por la ley para favorecer la participación ciudadana. En consecuencia, esta aportación no es tenida en cuenta**

***Aportación 2.3, sobre las figuras que componen los Órganos de Participación:***

Se demanda un esfuerzo de simplificación para la composición de los Órganos y de las figuras que los integran: presidencia, secretaria, etc. Se valora establecer una estructura como modelo.

**No se tiene en cuenta la aportación, se observan propuestas contradictorias entre sí sobre este asunto por lo que se mantiene la redacción original**

***Aportación 2.4, sobre el carácter asambleario de determinados Órganos de Participación y su complementariedad con las Comisiones:***

Se señala que los distintos *auzogunes* planteados en el Borrador son asambleas abiertas, lo que no encaja con la necesidad de que participen en ellos representantes sociales, políticos y técnicos marcando así un grado de representación (artículo 7). Además, se remarca que el carácter abierto y asambleario de los *auzogunes* restará practicidad. Las funciones técnicas que se le atribuyen al *auzogune* en el artículo 17 (propone, opina, elabora, organiza, convoca...), por otra parte, no corresponden a las propias de una asamblea, y son propias de un pequeño grupo de trabajo, de un espacio mucho más reducido. En lo relativo a su funcionamiento, se aporta que la complementariedad de las funciones del *auzogune* y de las Comisión Permanente es difusa (¿se llevan a la asamblea votaciones?, ¿la comisión trasladará trabajo?, etc.) Finalmente, se cuestiona el poder de la representación política y técnica en los *auzogunes*, y su función concreta en ellos.

**No se tiene en cuenta la aportación, se considera que la naturaleza, organización y competencias de estos órganos de participación es clara y congruente para el desarrollo de las funciones que se les encomienda.**

***Aportación 2.5, sobre la cooperación público social y el impacto del Reglamento en los centros autogestionados:***



Se manifiestan dudas sobre el impacto de este Reglamento en los centros comunitarios y la posibilidad de que estos espacios puedan ser compartidos con otros proyectos de distinta naturaleza (artículo 77).

Como señala el artículo 83 Esta regulación no regirá cuando otras ordenanzas contengan regulaciones específicas para otro tipo de cesiones, por lo que se no se tiene en cuenta la aportación.

**En atención a lo anteriormente expuesto procede:**

**“Aprobar las Modificaciones de la Propuesta de Proyecto de Reglamento de Participación ciudadana, de conformidad con las alegaciones aportaciones presentadas y que se han sido admitidas, con el siguiente tenor literal:**

***Artículo 5.***

*2.- “Corresponde al Pleno la creación de los órganos de participación, y sus reglamentos de funcionamiento”.*

***Artículo 7***

*7.4 b) La Vicepresidencia; elegida en la sesión constitutiva del órgano de participación entre las personas que formen parte del mismo*

***Artículo 9***

*3.-Los recursos serán debatidos y gestionados desde la plataforma digital de Participación ciudadana, cuya trazabilidad garantice la transparencia oportuna de su gestión.*

***Artículo 10***

*.2.- Se habilitarán los canales necesarios para que, a través de las redes sociales, el vecindario interesado pueda participar en directo y/o diferido de cada convocatoria, estableciendo para ello la metodología acorde a la celebración. Estos canales habrán de ser transparentes y trazables para garantizar una óptima participación ciudadana y evitar cualquier duda sobre su posible manipulación.*

***Artículo 12***



- 1.- *Corresponde al Pleno la modificación o supresión de estos órganos de participación.*
- 2.- *Si un órgano de participación no se ha reunido al menos una vez en un año, el Pleno, previo informe favorable del observatorio local de democracia participativa, puede suprimirlo motivadamente.*

#### **Artículo 14.**

**4.1 I)- *Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora que deberá presentarse al ayuntamiento coincidiendo con la fecha que se señale como “Día de la Ciudad para la participación Ciudadana”***

**L) *Proponer al ayuntamiento la fecha para la celebración del “Día de la Ciudad para la participación Ciudadana”***

#### **Artículo 15.**

**1.- *El Hirigune o Consejo Social del Municipio, estará presidido por la Alcaldía, o concejal o concejala en quien delegue, y contará con una Secretaría que corresponderá al Secretario o Secretaria General del Pleno o el Técnico/a Municipal en quien delegue: Además formarán parte del mismo las personas nombradas por el Pleno del Ayuntamiento de entre los grupos señalados en el párrafo siguiente:***

***Grupo I.- Concejales y concejalas del Ayuntamiento: Su proporción y número será el correspondiente a las Comisiones del Ayuntamiento.***

***Grupo II.- Representantes ciudadanos de los Auzogunesu órganos de participación territorial. Se nombrarán 2 representantes por cada uno de dichos órganos, que no sean concejales o concejalas del ayuntamiento ni técnicos/as municipales. Estos representantes podrán ser elegidos por sorteo entre las personas censadas como ciudadanía activa en el territorio correspondiente”***

***Grupo III.- Representantes ciudadanos de los Elkargune u órganos de participación sectorial. Se nombrarán 2 representantes por cada uno de dichos órganos, que no sean concejales o concejalas del ayuntamiento ni técnicos/as municipales. Grupo III “Estos representantes serán elegidos por sorteo entre las personas censadas como ciudadanía activa en el sector correspondiente.***



2.- *A fin de garantizar la rotación de las representantes de la ciudadanía e instituciones, la renovación de los cargos se realizará con el cambio de Corporación cada cuatro años: los miembros podrán repetir hasta un máximo de 8 años consecutivos.*

3.- *Cada organismo deberá designar la persona suplente, las y los representantes serán elegidos democráticamente por cada órgano de participación ciudadana, institución, entidad o asociación*

#### **Artículo 46.**

3.- *“Los Acuerdos y su correspondiente seguimiento y desarrollo, deben ser garantizados, así como su trazabilidad, mediante una tecnología que permita la no alteración de los*

#### **Artículo 63**

*El Alcalde, mediante Decreto, puede determinar un periodo concreto al año en el que concentren todas las consultas ciudadanas, tanto las de iniciativa ciudadana como las de iniciativa institucional. Este periodo se concretará en torno la fecha que se señale como “Día de la Ciudad para la Participación Ciudadana” y no se podrá modificar durante su mandato. En este caso con el fin de poder cumplir con los plazos previstos en este capítulo, el acuerdo de aprobación de la consulta se adoptará por el consejo municipal al menos tres meses antes de la fecha fijada por la Alcaldía.*

#### **Artículo 76**

*h) Actividades que fomenten la transparencia y la calidad democrática mediante herramientas pedagógicas y de emancipación de la ciudadanía para garantizar los procesos democráticos locales a todos los niveles de representación*

**2.-Aprobar el Proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona.**

**Pamplona a 17/12/2018**

**Fdo. La Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y  
Empoderamiento Social.**